

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Noviembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Varela.—Imaginería, otro de Ingenieros, Don Goozalez.—Hospital y provisiones, núm. 72.—Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería.—7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música de la Luqueta, núm. 72.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vítón.

con las minas denominadas D. «Justo» «Cuesta Arriba» y San José.

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro de los sesenta días á partir de esta fecha, presenten en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, pasado este plazo no serán admitidos.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—Dominguez Alfonso.

Don Antonio Dominguez Alfonso Gobernador Civil de la provincia de Manila.

Hago saber que en el término municipal del pueblo de Montalvan de esta provincia y en el sitio denominado «Macaburabud» ha registrado D. John T. Macleod dos pertenencias de mineral de plata ú otro mineral con el nombre de D. Justo bajo la designación siguiente: Se tomará como punto de partida el angulo N. E. de la mina Cuesta Arriba con 200 metros en dirección al E. 600 metros al S.; 200 metros al O. y 600 metros al N. lindando al N. con la mina «San Luis» al O. con la mina Cuesta Arriba y al S. con la mina «Al Azar».

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro de los sesenta días á partir de esta fecha presenten en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; pasado este plazo no serán admitidos.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—Dominguez Alfonso.

Don Antonio Dominguez Alfonso, Gobernador Civil de la provincia de Manila.

Hago saber que en el término municipal del pueblo de Montalvan de esta provincia y en sitio denominado «Macaburabud» ha registrado D. John T. Macleod dos pertenencias de mineral de plata ú otro mineral con el nombre de San José bajo la designación siguiente: Se tomará como punto de partida el angulo N. O. de la mina Cuesta Arriba con 290 metros en dirección al O. 600 metros al S. 200 metros al E. y 600 metros al N. lindando al N. con la mina «San Luis» al E. con la mina Cuesta Arriba y al S. con la mina «Al Azar».

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro de los sesenta días á partir de esta fecha presenten en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, pasado este plazo no serán admitidos.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—Dominguez Alfonso.

Don Antonio Dominguez Alfonso Gobernador Civil de la provincia de Manila.

Hago saber que en el término municipal del pueblo de Montalvan, de esta provincia y en sitios denominados «Macaburabud» ha registrado D. John T. Macleod dos pertenencias de mineral de plata ú otro mineral con el nombre de «S. Luis» bajo la designación siguiente: Se tomará como punto de partida el angulo N. O. de la mina «S. José» con 200 metros en dirección al N., 600 metros en dirección al E. y 200 metros en dirección al S. y

600 metros en dirección al S. y 600 metros en dirección al O. lindando al S. con las minas denominadas «D. Justo», «Cuesta Arriba» y «S. José».

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro de los sesenta días, á partir de esta fecha presenten en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren como derecho al todo ó parte del terreno solicitado; pasado este plazo no serán admitidos.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—Dominguez Alfonso.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde, vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpie en la casa-matadero de esta capital, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 6 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la casa-matadero, para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente al de la cantidad de 88003 pesos anual.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda, que se maten para el consumo en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpias; entendiéndose por reses limpias, las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza limpia de sesos y lengua, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas, hoy, del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las

carnes para su expendio en los mercados, quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se conceptúe necesario, á juicio del Sr. Regidor Inspector de la casa matadero. Será obligación también del contratista, alumbrar convenientemente el sitio destinado en la casa-matadero para el peso de las carnes, con las luces que estime necesarias el Sr. Regidor Inspector del establecimiento.

5.º Será asimismo obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverlas á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo, como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones, que se maten, con objeto de expendierlos al público para su consumo; entendiéndose por lechones los cerdos que se asen enteros, cualquiera que sea su tamaño. Queda obligado el contratista á librar un recibo á favor del dueño del lechón que acredite haber satisfecho el impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talarionarios impresos, para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del radio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje de la casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumpliera el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito, en la caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, de la cantidad de 4400 pesos y 15 céntimos, equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará tam-

bien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito, en la caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N.... N.... vecino de N.... con cédula personal de.... clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José,

Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Nando de Dilao, Ermita y Malate, por el término un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, la cantidad anual de pfs.... (en letra y número con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm.... de la Gaceta oficial y provisional, con fianza definitiva en....)

Manila, 6 de Noviembre de 1894.—Es
Bernardino Marzano. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que el día de Diciembre del año actual, á las diez de su mañana, se celebre subasta pública y simultánea la Junta de Almonedas de esta Dirección subalterna de la provincia de Capiz para contratar las obras de reparación y cambio de la celda de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo tipo en progresión descendente de pfs. 1061 con entera sujeción al pliego de condiciones se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de públicos del expresado Centro directivo, sito en casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas pliegos cerrados y extendidos en papel del 10.º acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no estén arrojadas en un todo al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de.... clase núm..... expedida por la Administración de Hacienda pública de..... en.... de.... de este año, enterado del anuncio publicado por la Dirección general de Administración civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha.... del mes de..... último de la instrucción de subastas de 27 de Mayo de 1869 y de los requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata)..... y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata comprometo á tomar por su cuenta esta obra la cantidad de pfs.... (aquí el importe en letra Manila... de..... de 18...

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este título: «Proposición para la adjudicación de obras de.....»

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparación y cambio de cubierta de la Cárcel pública de la provincia de Capiz bajo el tipo en progresión descendente diez mil seiscientos doce pesos, treinta y cinco céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 27 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 2 de Marzo último prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean 212 pesos 24 céntimos cuya carta-pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo expresado.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á 212 pesos 24 céntimos y además del diez por ciento que se le descuenta de cada uno de los pagos que sucesivamente hay que hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º llegue á la cantidad importe igual á la de cada parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de mil seiscientos y un pesos veintitres céntimos constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el

mento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará a la orden de la Dirección general de Administración civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto a que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero: dentro de los dos meses siguientes a aquel a que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no excederán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedírsele; entendiéndose de antemano renuncia a toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común y a todo fuero especial.

Manila, 30 de Octubre de 1894.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 29 de Octubre ha tenido a bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Davao subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 30 por 100 del tipo ó sea de quinientos cincuenta pesos, cuarenta y un cént. (pfs 550.41) el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta Oficial*, núm. 264 correspondiente al día 22 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 29 de Octubre, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de Gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente con la rebaja de un 20 pº del tipo ó sea de siete mil doscientos pesos (pfs. 7200.00) el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta Oficial* núm. 150 correspondiente al día 31 de Mayo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 2 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Subdirección.
Secretaría de Reintegros

En cumplimiento a lo mandado por el Ilmo. Señor Subdirector, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez a los herederos de D. Baltazar Mier, Concejal que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, para que dentro del plazo de 30 días a contar desde la publicación de

este edicto en la *Gaceta oficial*, se presenten por sí ó por medio de apoderado, en la Secretaría de Reintegros de este Centro Directivo, a responder a los cargos que contra el mismo resultan del expediente administrativo que esta Subdirección instruye, por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Manila, 16 de Noviembre de 1894.—Luis Brabo. 1

Edictos.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de Paz propietario del arrabal de Tondo.

En virtud de providencia acordada en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Eulalio Tindico contra D.ª Igacia Isidro sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta los bienes embargados a la demandada situados en el barrio de Lecheros de este arrabal, y son los siguientes. Una casa de caña y nipa avaluada en 40 pesos. Un camarin de la misma clase de materiales 12 pesos. Algunas piedras de Guadalupe que sirve de suelo 5 pesos. Y para el general con el mismo se anuncia al público dicha venta señalándose para el remate el día martes 23 de los corrientes a las once en punto de su mañana advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consigne previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de sus tipos.

Dado en el Juzgo de Paz de Tondo 13 de Octubre de 1894.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sría., Francisco Reyes.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Lanuza, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital, en la causa criminal núm. 3514 que se sigue contra Lucio Castillo y de la Cruz, por aborto, se cita por medio del presente edicto a los nombrados Enrique é Isabel y a la partera llamada Andang, vecinos que fueron del arrabal de Tondo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, para que presten la oportuna declaración en la espresada causa, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.º B.º Lanuza.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Lanuza y Morron, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital, en la causa criminal núm. 3173 que me hallo instruyendo contra Agapito Carrillo y otros por hurto de alhajas, se cita por medio del presente a D.ª Isidora Ventura y Leonora Valenzuela, para que dentro del término de 9 días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17, para declarar en la mencionada causa, apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.º B.º Lanuza.

Don José M.ª de Laredo y Ordoño, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Hipólito Pascual, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Quingua en Bulacan, de oficio faginante y domiciliado en la calle Benavides del arrabal de San José, a fin de que por el término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta oficial*, de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a responder de los cargos que contra él resulta de la causa núm. 7664, por hurto doméstico, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la referida causa.

Dado en el Juzgado de Binondo a 16 de Octubre de 1894.—José M.ª de Laredo y Ordoño.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Francisco de la Cruz, soltero, de 22 años de edad, natural del pueblo de Obando de la provincia de Bulacan, hijo de Prudencio y de Práxedes Legaspi, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos y boca regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca al Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para responder a las resultas de la causa núm. 7788 que se le instruye por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos y de hacerlo así le oíré y administraré justicia apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 17 de Octubre de

1894.—José M.ª de Laredo y Ordoño.—Ante mí, F. Cañedo.

Don Enrique Llopis y Becerra, Juez de Paz suplente del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la ausente Felisa Hipólito, india, soltera, de 15 años de edad, natural del arrabal de San Fernando de Dilao, vecina que fué del barrio de la Concepción término del de la Ermita, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca ante este Juzgado de Paz establecido en la calle Asunción núm. 6 a fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por la misma contra Dalmacio Ambrosio, sobre maltrato de obra y lesiones apercibida que de no verificarlo dentro del citado término se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de la misma parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 18 de Octubre de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ausentes Julian Baró, indio, vecino que fué de Intramuros, calle de Magallanes núm. 6 cuyas demás circunstancias personales se ignoran; y los chinos Oag Sioco, Go-Cungco Lim-Joco, Tuy Coco, Tan-Chico, Sey Tuaco, Tio Sungco, Tia-Vico, Chua-J-co, Sey-Bongco, Tan-Pino, Chua-Jeco, Chua-Tengco, Chua-Jengco, Yu-Quecco, Ong-Lengco y Dey-Tongco, cuyas circunstancias personales tambien se ignoran, el primero, segundo y tercero vecinos de Sibacon del Arrabal de Sta. Cruz, el cuarto de la calle Elcano, el quinto de la de Sto. Cristo, el sexto de la de San Jacinto, el sétimo de la de Ilang-ilang, del arrabal de Binondo, el octavo de la de Crespo, el noveno y décimo de la de Villalobos en Quiapo, el undécimo y duodécimo en Sampaloc el décimo tercio de la de Novaliches, el décimo cuarto idem en San Miguel, el décimo quinto en Aguila del arrabal de Tondo, el décimo sexto de la calle Real y el décimo sétimo de la de Victoria en Intramuros, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado a fin de celebrar el juicio pendiente seguido contra los espresados chinos sobre lesiones del citado indio, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 18 de Octubre de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 3

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito, dictada en la causa núm. 7701, que se instruye contra Juana de la Cruz por estafa, se cita, llama y emplaza a la testigo llamada Brígida, de oficio expendedora de billetes, vecina que fué del arrabal de Trozo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 8 de Octubre de 1894.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 7446, contra desconocidos, por estafa, se cita, llama y emplaza al testigo Mariano Rufino, vecino que fué de la calle de Sibacon del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 22 de Setiembre de 1894.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 7425, contra D. Guillermo Richardson por calumnia, se cita, llama y emplaza al ofendido chino Sua-Chigua, natural de Cantong, Imperio de China, de 48 años de edad, de profesión carpintero y vecino anteriormente en la calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, a fin de que por el término de 9 días contados desde su publicación en la *Gaceta oficial* de esta Capital, a recibirle declaración en la referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo a 8 de Octubre de 1894.—F. Cañedo.

Sentencia.—En la Ciudad de Manila a 11 de Octubre de 1894. El Sr. D. Jorge Ramon de Bustamante, Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, habiendo visto y examinado los presentes autos ejecutivos seguidos en este mismo por el Procurador D. Venancio Ruiz en nombre y representación de D. Clelio Villaruel, ve-

cino del pueblo de Barasoain provincia de Bulacan y dirigido por el Letrado D. Antonio de Roxas contra el chino Ohua-Chiongco sobre cantidad de 5010 pesos y 25 céntimos y

Fallo que debo sentenciar y sentencio estos autos de remate, mandando seguir la ejecución adelante hasta que con el producido en venta de los bienes embargados se haga pago al ejecutante de la cantidad de 5010 pesos y 25 céntimos con mas mil pesos á que se haya obligado en concepto de perjuicios que le adeuda al ejecutado intereses legales y costas hasta cubrir su íntegro y efectivo pago. Asi por esta mi sentencia juzgando definitivamente lo pronuncio mandó y firmo.—Jorge R. Bustamante.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia que precede por D. Jorge R. de Bustamante, Juez de primera instancia de Intramuros estando celebrando Audiencia pública hoy once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Manuel Blanco.

Lo que se anuncia por medio del presente para el conocimiento del ejecutado chino Chua-Chiongco.

Manila, 18 de Octubre de 1894.—Manuel Blanco.—V.o B.o Polanco.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jorge R. Bustamante, Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros, en providencia de fecha 15 del actual recída en los autos seguidos en dicho Juzgado por el Procurador D. Venancio Ruiz en nombre y representación de D. Epifanio del Castillo contra D. Antonio M.a Barreto y la sociedad Frois y compañía sobre tercera de preferente pago, se cita y emplaza por medio del presente edicto al gerente de la expresada sociedad Frois y compañía D. Federico Fernández Ortiz para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital comparezca en los mencionados autos personándose en forma bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. Manila, 18 de Octubre de 1894.—El Actuario, Manuel Crame.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros, dictada en 22 del actual en el expediente posesorio promovido por D. Teodorico Goyena de un solar destinado á edificaciones situado en el barrio de San Roque arrabal de Malate, se cita á D. Manuel Paypbo que aparece dueño del solar colindante en la parte izquierda de su entrada, para que en el término de 90 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en dicho expediente á deducir su acción, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Escritania del Juzgado de 1.a instancia de Intramuros á 25 de Octubre de 1894.—El actuario, Francisco R. Cruz.

AUTOS

En la ciudad de Manila á diez de Setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro:—Resultando: que en la madrugada del dos de Abril de mil ochocientos noventa y uno, cinco malhechores armados asaltaron la casa de Salvador Marqués, sita en el rancho de Anipa del barrio de Naguilan del pueblo de Gamú provincia, de la Isabela de Luzon, y ejerciendo violencia en las personas se apoderaron de cierta cantidad de dinero llevándose despues secuestradas por algun tiempo á moradores de las casas y vecinos que acudieron en su auxilio:—Resultando: que instruidas diligencias para la comprobación del hecho y averiguación de sus autores por el Juzgado de primera instancia de la citada provincia de Isabela y el de Guerra, la autoridad Militar superior de este Archipiélago, requirió de inhibición al susodicho Juez de Isabela fundada en que el Código de Justicia Militar atribuye á la jurisdicción de Guerra competencia para entender en las causas por robo en cuadrilla, manteniendo el Juzgado de Isabela su competencia por entender no resultaba justificada la circunstancia de haberse realizado el hecho en cuadrilla:—Resultando que habiendo insistido ambas autoridades en sus respectivos acuerdos pasaron lo actuado á este Tribunal en el que oido el Ministerio Fiscal pidió se decidiese la competencia en favor de Guerra.—Siendo Ponente el Señor Auditor de Marina D. Francisco Peña Galvez.—Considerando que de lo actuado por ambas jurisdicciones aparece probado de modo claro y evidente por las declaraciones de varios testigos que á la comisión del delito de robo que se persigue concurren cinco malhechores armados quedando por tanto el hecho comprendido en el parrafo 1.º del art. 505 del Código Penal.—Considerando en tal supuesto que dada la terminante prescripción del art. 9º caso 3º del vigente Código de Justicia Militar la jurisdicción de Guerra es la única competente para instruir y fallar esta causa.—Vista las disposiciones legales citadas con los art. 502 503 caso 5.º y 564 del Código Penal.—Se declara que el conocimiento de la expresada causa corresponde á la jurisdicción de guerra, y en su consecuencia remítanse todas las actuaciones por conducto de la Presidencia de esta Audiencia al Excmo. Sr. Capitan General de este Archipiélago para los efectos procedentes en derecho; póngase esta resolución en conocimiento del Juzgado de la Isabela. Y publíquese en la «Gaceta de Manila».—Así los Señores anotados al margen lo acordaron mandaron y firman.—José García de Lara.—Rafael Soriano Bernar.—Francisco Peña Galvez.—Manuel Araullo Gonzalez.—Luis María de Saez.

Es copia de su original que obra en el rollo de su razón, á que me remito de que certifico en Manila y Secretaría de Sala á 5 de Octubre de 1894.—Luis M.a de Saez.

En virtud de lo mandado en auto de esta fecha dictado por el Sr. D. Hugo Ilagan, Juez de Paz, de esta Cabecera y por sustitución reglamentaria de primera instancia de esta provincia, en las diligencias y embargo á D.a Martina Balsalobre, vecina de esta Cabecera antes de San Pablo, por las costas de la Real Audiencia de Manila, en el rollo

de los autos seguidos contra la misma por D.a Filomena Veolan, se venderán de nuevo y por tercera vez en pública subasta simultaneamente en los Estrados de este Juzgado y en los de Paz, de San Pablo, en los días tres, cinco y seis del entrante mes de Noviembre de ocho de la mañana á doce del día, con la rebaja de la mitad de su primitivo avaluo, ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos cincuenta pesos, la casa de mampostería con el solar en que se halla plantada situada en la Calle de Sto. Cristo, de la población de dicho pueblo de San Pablo, que linda por Este con el solar de D. Guillermo Tieson, y la calle de Verónica en medio; por Oeste con el mercado del citado pueblo; por Sdr con D.a Martina Balsalobre, y por Norte con dicha calle de Sto. Cristo, embargados á la expresada D.a Martina, adjudicándose el remate en favor del mejor postor en el último de los expresados días, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este Juzgado ó en el de San Pablo á hacer sus posturas, debiendo advertir que las expresadas fincas carecen de títulos de propiedad por haber adquirido segun la ejecutada con sus hermanas D.a Emiliana y D.a Vicenta Balsalobre por título de herencia de su difunto hermano D. Dámaso Balsalobre; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que el licitador deberá consignar en la mesa judicial ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de dichos bienes que sirvió de base para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidas las posturas.

Escritania del Juzgado de la Laguna 18 de Octubre de 1894.—Marcos de Lara Santos.—V.o B.o Hugo Ilagan.

Don Emilio Gonzalez Castro, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Antique, que de serlo y hallarse en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por providencia dictada en el concurso voluntario de acreedores pendiente en este Juzgado, promovido por Andrés Girado, se ha nombrado único síndico por unanimidad de votos á D. Mariano Antajay, lo que hago saber por el presente edicto y se previene que se haga entrega á dicho síndico de todo cuanto al concursado pertenezca.

Dado en San José de Buenavista á 26 de Setiembre de 1894.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandato de su Sra., Rafael Lagasca.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta Cabecera é Interino de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Lujada, testigo ausente y de ignorado paradero para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6222 que se sigue contra Bernardino Hernandez, por hurto y falsificación, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San Isidro á 6 de Octubre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Lopez, indio vecino de Cabanatuan de esta provincia, de estado viudo, para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 5894, sobre paricidio, que de hacerlo así le oiré administrar justicia y de lo contrario seguiré parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro, 6 de Octubre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ramon Lopez, natural y vecino de Cabatuan, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado, á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 2930, que contra el mismo se sigue en este Juzgado por desobediencia á la autoridad, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y revelé parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta Madre la Reina Regente D.a María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y Captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan, á 10 de Octubre de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandato de su Sra., Antero Tamayo.

El testigo actuario del Juzgado de Paz, de Gerona, provincia de Tarlac hace saber: que en virtud de la providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Paz, de este pueblo de Gerons, (Tarlac) en los autos ejecutivos, seguidos por Juan Villanueva, contra D. Lucas de la Peña, se sacará en pública subasta los bienes embargados al último, depositados en poder de D. Cornelio Arciaga, quien dará razón de ellos, bajo el tipo en progresión ascendente de su primitivo avaluo y son los siguientes.

Table with 2 columns: Description of property and Value. Items include a carriage, a plot of land, a house, and a cabinet.

Los que deseen tomar postura de dicha finca, pueden concurrir á este Juzgado de Paz, sito en la calle de Santa Rita de esta población, donde se verificarán el remate el día treinta y uno del actual á las doce en punto de su mañana, apercibiendo á los postores que no se les admitirá postura, que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Dado en el Juzgado de Paz de Genova, á 17 de Octubre de 1894.—El Testigo actuario.—Ambrosio Bocy.—V.o B.o, El Juez de Paz Faustino Saez.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de Distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugitivo Felipe Dacanay, indio, soltero de diez y ocho años de edad, natural de Sta. Bárbara de la provincia de Pangasinan, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este edicto se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 6396 que se instruye contra Pedro Dayao por infidelidad en la custodia de preso, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro 20 de Octubre de 1894.—Ricardo Pavon y Rosales.—Cayetano Hernandez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Ana María Patao, vecina de S. Antonio, de esta provincia, de diez y ocho años de edad, india, soltera para que por término de quince días contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 5894, contra Rufino Pestaña, por estupro, apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 19 de Octubre de 1894.—Ricardo Pavon.—Cayetano Hernandez.—Ante nos.

Don Adolfo Garcia de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de este partido que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la ofendida Teresa Gayena, india casada con Claudio Contreras, veintiseis años de edad natural y vecina de esta Cabecera del Barangay, núm. 707 de D. Carlos Baliuag, para que en el término de quince días desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 14243 que instruyo contra Fructuoso Marto por tentativa de abusos deshonestos, atentado con los agentes de autoridad y lesiones leves, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Octubre de 1894.—Adolfo Garcia.—Por mandato de su Sra., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Fructuoso Marto, indio soltero de veintinueve años de edad natural y vecino de Bauan, de este partido, labrador, de estatura baja, cuerpo robusto cara redonda, color trigueno, frente boca nariz orejas regulares, pelo y cejas negras, ojos pardos y barbilampina para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para diligencia muy importante de justicia en la causa número 14243 que instruyo contra el mismo por tentativa de abusos deshonestos, atentado contra los agentes de la autoridad y lesiones leves apercibido de que si no lo hiciere se le clarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Octubre de 1894.—Adolfo Garcia.—Por mandato de su Sra., Gonzalo Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los procesados ausentes Martin Malaluan y Remigio Olgado, vecinos de Taal de esta provincia, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse de los cargos que les resultan en la causa núm. 14642 que instruyo contra los mismos y otros por lesiones graves, con apercibimiento que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, y se entenderán con los estrados de este Juzgado las anteriores actuaciones.

Dado en Batangas á 9 de Octubre de 1894.—Adolfo Garcia.—Por mandato de su Sra., Gonzalo Reyes.

Don José Colomer y Valles, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Joló núm. 73, y Juez instructor de causas en esta provincia, por orden superior.

Hallándose instruyendo causa criminal con el núm. 276, por robo en cuadrilla y lesiones con detención ilegal contra Laloy N., Miguel N., Blas N. y desconocidos, perpetrada en el sitio de Pagorinán término del pueblo de Cabatuan de esta provincia, el día 16 de Julio de 1892, en casa de D. Marcelino Cuno, é ignorándose el paradero actual de los llamados Miguel N. y Blas N., cuyos apellidos y naturalezas se ignoran, y haciendo uso de las facultades que la Ley me concede, en nombre de esta á todas las autoridades tanto civiles como militares requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los citados individuos, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado militar, cito calle de San Pedro, esquina á la de la nart, (Iloilo) en inteligencia que de no presentarse ó ser habido en el término de 30 días á contar desde el día de la inserción de este llamamiento en la «Gaceta oficial de Manila», será declarado en rebeldía y por ella se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

V para que llegue á noticia de todos insertese este llamamiento en la «Gaceta oficial de Manila»

Iloilo á 3 de Octubre de 1894.—El Juez instructor.—José Colomer.—Ante mí.—El Secretario, Pedro Pauag.

Don Estéban Garcia Monzon, primer Teniente del expresado Tercio y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción instruyo contra el quinto del Regimiento de Línea Magallanes número 70, Pascual Cantor Cámara, natural del pueblo de Malinao provincia de Albay, que se ausentó de la Casa-cuartel de la Guardia civil de la Cabecera de dicha provincia, el día 15 de Julio último.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al expresado Pascual Cantor Cámara, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado constituido en la Casa-cuartel de la Guardia civil de este pueblo de San José, provincia de ambos Camarines, á prestar indagatoria, previniéndole, que de no comparecer en el mencionado plazo, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San José 8 de Octubre de 1894.—Estéban Garcia.—Por su mandato.—El Secretario, Manuel Dimadura.